

CENTRO NO ESTATAL RECONOCIDO

Ingeniería Técnica Agrícola

Barcelona:

«Hortofruticultura y Jardinería».

Segundo.—Suprimir las que se detallan a continuación:

Ingeniería Técnica Industrial

Jaén:

«Máquinas eléctricas».

Ingeniería Técnica Agrícola

Barcelona:

«Mecanización agraria».

Tercero.—Por la Dirección General de Enseñanza Profesional se dictarán las instrucciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 14 de septiembre de 1967 por la que se dota en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo la plaza de Profesor agregado de «Química inorgánica».

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y de su Profesorado; en la Ley de Presupuestos vigente, y en el Decreto 1199/1966, de 31 de marzo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dota en la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Oviedo la plaza de Profesor agregado de «Química inorgánica», que quedará adscrita al Departamento de «Química inorgánica», constituido en dicha Facultad.

Segundo.—La dotación de la plaza de Profesor agregado a que se refiere el número anterior, tendrá efectos económicos a partir de primero de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guardad a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se dicta Norma de obligado cumplimiento para la Empresa «Compañía Minera de Sierra Menera, S. A.».

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Compañía Minera de Sierra Menera, S. A.», con centros de trabajo en Valencia, Teruel, Guadalajara y Castellón; y

Resultando que con fecha 6 de abril de 1967, por la Presidencia del Sindicato Nacional del Metal se remitió a la Dirección General de Ordenación del Trabajo el expediente de Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Compañía Minera de Sierra Menera, S. A.», cuya documentación completó el mencionado Sindicato con fecha 10 de junio siguiente, manifestando la falta de acuerdo entre las partes integrantes de la Comisión Deliberadora, constituida tras la denuncia del anterior Convenio Colectivo Interprovincial, aprobado por Resolución de 14 de mayo de 1965, por si este Centro directivo estimare oportuno dictar Norma de obligado cumplimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Resultando que el día 4 de julio de 1967 se cumplimentó el trámite de audiencia a las partes, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo, de 18 de febrero de 1960; en el artículo octavo de la Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 16 y concordantes del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que, denunciado el Convenio Colectivo Interprovincial de 14 de mayo de 1965, sin que las partes hayan concertado otro sustituyéndole, resulta necesario dictar Norma de obligado cumplimiento que regule las relaciones laborales de la Empresa, actualizando el régimen establecido en el anterior pacto colectivo, de conformidad con las circunstancias socio-económicas generales del sector industrial en que está encuadrada la Empresa «Compañía Minera de Sierra Menera, S. A.», y las específicas por que ésta Entidad atraviesa,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le vienen conferidas, ha resuelto:

1.º Aprobar para su aplicación en la Empresa «Compañía Minera de Sierra Menera, S. A.», la Norma de obligado cumplimiento que se transcribe a continuación del presente acuerdo:

2.º Disponer la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y su notificación a las partes interesadas, con la advertencia de que la misma agota la vía administrativa.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 16 de septiembre de 1967—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

NORMA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA «COMPAÑÍA MINERA DE SIERRA MENERA, S. A.»

Artículo 1.º La presente Norma es de aplicación en todos los centros de trabajo de la Empresa «Compañía Minera de Sierra Menera, S. A.»

Art. 2.º Se elevan en un 10 por 100 las tablas salariales del Convenio Colectivo Interprovincial de 14 de mayo de 1965 —es decir, salarios de calificación, plus de gratificación y plus de mejora—, con la consiguiente repercusión sobre los demás conceptos retributivos establecidos en función de ellas.

Art. 3.º Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Minas Metálicas, de 10 de febrero de 1967, salvo el respeto a las retribuciones superiores por este concepto, adquiridas individualmente por los trabajadores.

Art. 4.º Los efectos económicos derivados de la aplicación de la presente Norma se retrotraen al día 1 de junio de 1967.

Art. 5.º El incremento acordado en la presente Norma es absorbible y compensable con las retribuciones superiores que viniera abonando la Empresa.

Art. 6.º Queda vigente, en lo que no se oponga a la presente Norma, el Convenio Colectivo Interprovincial de la «Compañía Minera de Sierra Menera, S. A.», aprobado por Resolución de este Centro directivo de 14 de mayo de 1965.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se amplía la relación de Centros militares facultados para expedir permisos de conducción.

Ilmo. Sr.: El artículo 273, párrafo II, del vigente Código de la Circulación establece que los titulares de permisos de conducción expedidos por las Escuelas y Organismos legalmente facultados para ello podrán obtener el correspondiente permiso de los que se enumeran en el apartado I del artículo 262 del mismo Código.

A los efectos de lo dispuesto en dicho precepto por Orden de este Ministerio de 12 de abril de 1967 se declararon determinados Centros militares facultados para expedir los permisos de conducción que se indicaban.

Comprobado por los servicios competentes del Ministerio de Industria, al que corresponde en la actualidad declarar la aptitud técnica de los aspirantes a conductores, que otros Centros militares destinados a la enseñanza de conductores de automóviles cumplen asimismo las condiciones necesarias para conside-

rarlos facultados a los mismos efectos para expedir permisos de conducción,

Este Ministerio, de acuerdo con el Alto Estado Mayor y conforme a lo prevenido en la disposición final segunda del Decreto 1393/1965, de 20 de mayo, ha tenido a bien disponer:

1.º A efectos de lo dispuesto en el apartado II del artículo 273 del Código de la Circulación se declaran legalmente facultados para expedir los permisos de conducción que se indican a los Centros de enseñanza que siguen, cuya localización igualmente se expresa:

Centro de enseñanza	Localización	Permisos de conducción				
		A	B	C	D	E
Ministerio del Ejército.—Escuela Automovilista de la 1.ª Región.	Madrid	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Ministerio del Ejército.—Escuela Automovilista de la 2.ª Región.	Sevilla	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Ministerio del Ejército.—Escuela Automovilista de la 3.ª Región.	Valencia	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Ministerio del Ejército.—Escuela Automovilista de la 4.ª Región.	San Baudillo de Llobregat (Barcelona)	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Ministerio del Ejército.—Escuela Automovilista de la 5.ª Región.	Zaragoza	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Ministerio del Ejército.—Escuela Automovilista de la 6.ª Región.	Burgos	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Ministerio del Ejército.—Escuela Automovilista de la 7.ª Región.	Valladolid	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Ministerio del Ejército.—Escuela Automovilista de la 9.ª Región.	Granada	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Escuela Regional de Automovismo de Baleares	Palma de Mallorca	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Escuela Regional de Automovismo de Ceuta	Ceuta	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Escuela Regional de Automovismo de Melilla	Melilla	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª

2.º Esta autorización queda condicionada al cumplimiento por parte de los mencionados Centros y Organismos de lo dispuesto en los números 2.º, 3.º y 4.º de la Orden de 12 de abril de 1967.

3.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Fernando Villalonga Rosell para la instalación de una industria de servicio público de agua en el término municipal de Llansá.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fernando Villalonga Rosell en solicitud de autorización para la instalación de una industria de servicio público de agua en el término municipal de Llansá,

Esta Dirección General ha resultado autorizar a don Fernando Villalonga Rosell para la instalación solicitada de acuerdo con el proyecto técnico presentado.

La presente autorización se otorga de conformidad con el Decreto 157/1963, de 26 de enero, y Orden de 22 de febrero de 1963, vigentes al producirse la solicitud, y las siguientes condiciones especiales:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Gerona de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones y demás disposiciones legales.

3.ª Previamente a la puesta en servicio del suministro de agua deberá obtenerse la oportuna aprobación de las tarifas que hayan de regir.

4.ª La administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Gerona.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía autorizando a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la variación de la línea de transporte que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», con domicilio en La Coruña, calle de Fernando Macías, solicitando autorización para la variación de una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General de la Energía a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», una variación en el trazado de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 kilovoltios. Puentes-Ferrol, para permitir la explotación del criadero de mineral de Puentes de García Rodríguez por la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes, S. A.». La variante que se autoriza tiene una longitud de 10.150 metros partiendo del apoyo número 1 y terminando en el número 43 de la actual línea, manteniéndose en todo las mismas condiciones electromecánicas que las de ésta. Su trazado discurre íntegramente dentro del Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez y su desarrollo viene obligado, como ya se ha indicado, por la situación del criadero de mineral el cual se trata de evitar.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía autorizando a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Córdoba, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica; tensión 132 kilovoltios, longitud, 77.020 metros; dos circuitos; conductor cable de aluminio-acero de 288 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento con cadenas de aisladores; apoyos constituidos por torres metálicas, tipo celosía; origen en el parque de transformación de la central hidroeléctrica de Iznajar y su término en la subestación de La Lancha, estando todo su recorrido comprendido en la provincia de Córdoba; irá protegida por dos hilos de tierra, constituidos por cable de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección cada uno.